

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 22-abr-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. Nº: 678
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Juan Carlos Cuero Montenegro y Otro
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00002-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allegó escrito del demandado WILLINGTON ESCOBAR del correo electrónico uribeluz46@gmail.com mediante el cual pide se levante la medida de embargo que recae en su contra, memorial que se encuentra glosado en el **numeral 4** del cuaderno dos del expediente digital, con el citado escrito cita las partes del proceso y anexa copia del oficio Nº 81 del 15 de enero que comunicó la medida de embargo al pagador.

Respecto a su petición se le hace saber que en los procesos ejecutivos las medidas cautelares son necesarias para asegurar el cumplimiento de pago con bienes del demandado, lo cual es permitido por la ley, y estas se producen sin conocimiento ni consentimiento del demandado, quien se enterará una vez se hayan consumado, así mismo el Juzgado las regula o limita con el fin de evitar un perjuicio injusto. Para levantar las medidas cautelares la solicitud de estar sustentada en cualquiera de los siguientes eventos que consagra el artículo 597 del C.G.P. a saber:

“1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. 2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior. 3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas. 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa. 5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa...”

Como la solicitud de levantamiento de medidas en este evento, no se encuadra en ninguno de los supuestos que contempla la norma citada, por lo cual, no es posible acceda a tal pedimento, por ser improcedente, por el momento,

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud formulada por el demandado WILLINGTON ESCOBAR por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5101c8ac40fff0347c59e6b186de7f3057c2f28334b5a177132e46e75c7b500e**
Documento generado en 22/04/2021 03:04:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>